

encargada de elaborar el Sistema de Control Interno – SCI de la entidad, respecto a la Unidad Ejecutora 001, se encuentra conformado conforme lo dispone el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 193-2009-TR.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 193-2009-TR del 30 de julio de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 3º.- De las Unidades Ejecutoras Disponer que los responsables de la Unidades Ejecutoras 002: Capacitación Laboral Juvenil – Projoven, y 005: Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a más tardar a los cinco (5) días calendario de expedida la presente Resolución, con sus funcionarios de mayor nivel jerárquico, crearán su Comité de Control Interno, de cuatro integrantes y como veedor al Órgano de Control Institucional, que se encargará de ejecutar las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno y su eficaz funcionamiento, en su ámbito.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

384066-1

Aceptan renuncia de Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2009-TR

Lima, 13 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 269-2008-TR del 29 de agosto de 2008, se designó a la abogada Benigna Del Carmen Aguilar Vela, en el cargo de Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima – Callao del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que cabe emitir el acto de administración interna mediante el cual se acepta su renuncia;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha la renuncia formulada por la abogada BENIGNA DEL CARMEN AGUILAR VELA, al cargo de Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima – Callao del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

384066-2

Designan Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2009-TR

Lima, 13 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima – Callao;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha al abogado CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO, en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima – Callao del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

384066-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)

DECRETO SUPREMO N° 033-2009-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 29380 creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), disponiendo en su Tercera Disposición Transitoria la aprobación de su Reglamento mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde su entrada en vigencia;

Que, el artículo 5 de la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece entre sus funciones dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento que precise las funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN);

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley No. 29380, que crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN); y, el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)

Apruébese el Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el mismo que consta de nueve (09) artículos, dos (02) disposiciones complementarias finales y dos (02) disposiciones complementarias transitorias; el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto precisar lo dispuesto en la Ley No. 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), referido a las funciones de normar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional; así como supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa relacionada con el tránsito en la red vial nacional, departamental o regional, y el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional de Vehículos; así como las actividades complementarias relacionadas con el transporte y tránsito terrestre en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los alcances del presente Reglamento comprenden:

a) La supervisión, fiscalización y control de los servicios de transporte terrestre en los ámbitos nacional e internacional.

b) La supervisión, fiscalización y control de los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector; los cuales comprenden la infraestructura complementaria de transporte terrestre, los centros de inspección técnica vehicular, entidades certificadoras y talleres de conversión a GLP y GNV, escuelas de conductores, centros de instrucción para cursos de seguridad vial y sensibilización, establecimientos de salud encargados del examen de aptitud psicosomática, centros de desguace y chatarreo de vehículos, centros de reparación de ómnibus, entidades verificadoras para la importación de vehículos usados; y otros relacionados con el transporte y tránsito terrestre.

c) La supervisión, fiscalización y control del cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito en el ámbito de la red vial nacional, departamental o regional, y las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

d) La emisión de normas complementarias relacionadas con la supervisión, fiscalización y control del transporte y tránsito terrestre en el ámbito de la red vial de su competencia, así como las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

e) La sanción por la contravención a la normatividad en materia de transporte y tránsito terrestre y el Reglamento Nacional de Vehículos, y otras normas sobre la materia.

La SUTRAN emite opinión sobre asuntos técnicos de su competencia que puedan ser materia de contratos de concesión, sin colisionar con el ámbito de competencia exclusiva del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se entenderán como definiciones las siguientes:

3.1 Autorizaciones: Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a una persona natural o jurídica para prestar servicios de transporte terrestre en sus diversas modalidades, servicios complementarios y permisos especiales en el ámbito de su competencia.

3.2 Concesión: Otorgamiento de la ejecución y explotación de determinadas obras de infraestructura o la prestación de determinados servicios por un plazo establecido.

3.3 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para realizar actividades relacionadas con el transporte terrestre.

3.4 Condiciones de Seguridad: Conjunto de exigencias de carácter técnico que deberán cumplir los administrados con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio.

3.5 Contravención: Incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso y permanencia previstos en la normatividad vigente.

3.6 Control: Ejercicio de la competencia propia de la autoridad para verificar el cumplimiento específico de la normatividad vigente en materia de transporte y tránsito terrestre.

3.7 Fiscalización: Intervención de la autoridad competente a efectos de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte y tránsito terrestre.

3.8 Infraestructura Vial Complementaria: Infraestructura vial necesaria para la supervisión, fiscalización y control del tránsito y transporte terrestre, así como al control de pesos y medidas vehiculares en la red vial de su competencia.

3.9 Procedimiento Administrativo Sancionador: Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de contravenciones a la normativa vigente en materia de transporte y tránsito terrestre, a sus servicios complementarios y al control de pesos y medidas vehiculares.

3.10 Red Vial Departamental o Regional: La Red Vial Departamental o Regional tiene vías complementarias o alimentadoras de la Red Vial Nacional y sirve como elemento receptor de los caminos de la Red Vial Vecinal o Rural. Las vías de esta red pueden, indistintamente, ser longitudinales o transversales, siendo necesario que estén comunicadas entre sí conformando una red vial.

3.11 Red Vial Nacional: Corresponde a las carreteras de interés nacional conformado por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC. Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales. La red vial nacional se encuentra establecida en el Clasificador de Rutas vigente o alguna norma que lo sustituya.

3.12 Sanción: Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, luego de efectuar el procedimiento administrativo sancionador, aplica la medida punitiva que corresponde a la infracción cometida de conformidad con la normatividad vigente.

3.13 Servicios Complementarios: Los servicios que resulten necesarios para realizar las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.

3.14 Servicio de Transporte Terrestre: Traslado por vía terrestre de personas, carga o mercancías, a cambio de una retribución o contraprestación para satisfacer necesidades particulares, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos nacionales vigentes. Entiéndase como las actividades relacionadas al transporte referidas en la Ley No. 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

3.15 Supervisión: Proceso que realiza la autoridad competente para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte y tránsito terrestre, control de pesos y medidas vehiculares y servicios complementarios al transporte.

3.16 Tránsito: Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 4.- Función Normativa

Comprende la facultad de dictar dentro de sus respectivas competencias las normas generales y específicas que regulen la supervisión, fiscalización y control en la materia y ámbito de su competencia, pudiendo:

- a) Dictar normas que establezcan los lineamientos para la realización de los operativos de control de la prestación de los servicios de transporte terrestre en sus diversos ámbitos y modalidades.
- b) Establecer manuales para la ejecución de los procedimientos de fiscalización del transporte, tránsito terrestre, control de pesos y medidas y de servicios complementarios.
- c) Formular y/o actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la infraestructura para el control de pesos y medidas.
- d) Regular modalidades de fiscalización así como la periodicidad de su realización respecto de los titulares de autorizaciones, concesionarios y prestadores de servicios complementarios, inspecciones, certificaciones, verificaciones y otras relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.
- e) Regular el contenido y las características de los formatos a ser utilizados en los operativos de control que la SUTRAN utilice en el ámbito de su competencia.
- f) Establecer los lineamientos y modalidades para supervisar la correcta señalización de las vías, condiciones técnicas de mantenimiento y atención de emergencias, en su relación con los accidentes de tránsito en la red vial de su competencia.
- g) Elaborar dispositivos que permitan desarrollar su función sancionadora.
- h) Elaborar y proponer normas internas relacionadas con los sistemas administrativos a su cargo.
- i) Proponer normas o modificaciones a las existentes, relacionadas al ámbito de fiscalización de las actividades referidas al transporte, tránsito terrestre y al control de pesos y medidas vehiculares.
- j) Otras funciones normativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.- Funciones de Supervisión, Fiscalización y Control

Abarca las actividades relacionadas con la materia y ámbito de su competencia, pudiendo:

- a) Supervisar el cumplimiento de la normatividad que regula las condiciones de acceso y permanencia y la prestación del servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades, el tránsito de vehículos en la red vial de su competencia, los servicios complementarios y lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- b) Fiscalizar la actividad del servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades, así como los servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos.
- d) Crear y mantener actualizado un sistema de registro de datos sobre los vehículos que incurran en accidentes en la red vial de su competencia, a efectos de coordinar o establecer con la autoridad competente políticas preventivas que tengan como objetivo disminuir la accidentalidad en el sector.
- e) Administrar el régimen de imposición de papeletas por las infracciones de tránsito detectadas en la red vial de su competencia; así como el régimen de infracciones al transporte terrestre, a sus servicios complementarios y de las derivadas del control de pesos y medidas vehiculares.
- f) Administrar y acondicionar la infraestructura vial complementaria relacionada con la supervisión, fiscalización y control del transporte y tránsito terrestre en la red vial de su competencia. Disponer la apertura, suspensión y desactivación de dicha infraestructura vial complementaria.
- g) Proponer la construcción de estaciones de control de pesos y medidas en la red vial nacional.

h) Fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre ubicación de avisos publicitarios en la red vial de su competencia.

i) Supervisar la correcta señalización de las vías, las condiciones técnicas de mantenimiento y atención de emergencias en la red vial de su competencia, en su relación con los accidentes de tránsito.

j) Aplicar medidas preventivas de acuerdo a la normatividad vigente en materia de transporte y tránsito terrestre, sus servicios complementarios y al control de pesos y medidas vehiculares, en el ámbito de su competencia.

k) Otras funciones de supervisión y de fiscalización en el ámbito de su competencia.

Artículo 6.- Función Sancionadora

Comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por la contravención de las normas legales o técnicas de la materia, pudiendo:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador, en concordancia con lo dispuesto por la normatividad de la materia.

b) Ejercer la potestad administrativa sancionadora sobre cualquier entidad, institución, empresa o persona, que bajo autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones realice actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, así como sus servicios complementarios.

c) Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de la normatividad vigente respecto del transporte y tránsito terrestre, sus servicios complementarios, y a lo relacionado al control de pesos y medidas vehiculares en la red vial de su competencia.

El procedimiento administrativo sancionador seguirá los lineamientos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el Reglamento Nacional de Vehículos y el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y demás reglamentos que regulen el transporte y tránsito terrestre, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y por la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea aplicable.

Artículo 7.- Función de Ejecución

Comprende el ejercicio de su potestad coercitiva en el ámbito y materia de su competencia, pudiendo:

a) Hacer cumplir lo dispuesto en una resolución que haya quedado firme, agotando la vía administrativa correspondiente.

b) Exigir coactivamente las obligaciones pecuniarias derivadas de la fiscalización de los servicios de transporte terrestre y de los servicios complementarios, así como del tránsito terrestre y de las derivadas del control de pesos y medidas vehiculares, de conformidad con lo dispuesto en la ley de creación de la SUTRAN y en su Reglamento, así como lo dispuesto en la Ley No. 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y sus normas modificatorias.

c) Retirar los avisos y elementos publicitarios que se encuentren ubicados dentro del Derecho de Vía, en la red vial de su competencia.

Artículo 8.- Función de Coordinación

La SUTRAN coordinará con entidades públicas y/o privadas, con el propósito de desarrollar las funciones propias del ámbito de sus competencias, pudiendo:

a) Promover, suscribir y ejecutar convenios de colaboración o gestión con otros organismos de los sectores públicos y/o privados para los fines de la supervisión, fiscalización y control de los servicios de transporte terrestre, servicios complementarios y tránsito terrestre.

b) Promover, suscribir y ejecutar convenios con los gobiernos regionales y locales para asumir y/o delegar la supervisión, fiscalización y control de los servicios de transporte terrestre en sus diversas modalidades, servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre, lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Reglamento

Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos.

c) Coordinar con los órganos competentes de los gobiernos regionales y locales los asuntos de carácter normativo, técnico y operativo relativos a los servicios de transporte terrestre en sus diversas modalidades, servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre, así como lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos.

d) Suscribir y ejecutar convenios con los gobiernos regionales y locales para brindar capacitación y asistencia técnica.

e) Informar semestralmente o cuando resulte necesario a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República y/o al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las acciones y resultados que viene ejecutando de acuerdo con sus competencias.

f) Coordinar con el Consejo Nacional de Seguridad Vial y el Observatorio de Transporte Terrestre para el desarrollo de las políticas de transporte y tránsito terrestre en el ámbito de su competencia.

Asimismo, la relación entre la SUTRAN y otras entidades del sector público y/o privado se regirán por el criterio de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin que ello implique renuncia a las competencias propias de cada institución.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN BÁSICA

Artículo 9.- Requisitos e impedimentos para ejercer la función

Los requisitos para acceder a los cargos señalados en la organización básica establecidos en el artículo 5 de la Ley No. 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), serán precisados en su Reglamento de Organización y Funciones.

Los miembros de la organización básica antes establecida, así como sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad, están impedidos de constituir o integrar empresas vinculadas a las actividades materia de competencia de la SUTRAN o tener algún vínculo contractual o laboral con alguna de ellas. Asimismo, no podrán ser titulares de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades de transporte terrestre y servicios complementarios. Además, se aplicarán las incompatibilidades para los funcionarios públicos establecidas en la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Comisión de Transferencia

Constitúyase en la SUTRAN una comisión encargada de la transferencia del acervo documentario, bienes, pasivos, recursos y personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo No. 728 y contratos efectuados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, sujeto al Decreto Legislativo No. 1057, la cual estará integrada por el Superintendente quien la presidirá, un representante de la Unidad Gerencial de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional y un representante de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dicha comisión deberá presentar a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a los quince (15) días calendarios siguientes a la culminación de sus actividades, un informe detallado de las acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia.

Segunda.- Adecuación Normativa en cuanto al Control de Pesos y Medidas Vehiculares

Toda referencia respecto a la autoridad competente para la supervisión, fiscalización y sus alcances, así como el inicio y conclusión del procedimiento sancionador, hasta su ejecución coactiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V del Reglamento Nacional de Vehículos

aprobado por Decreto Supremo No. 058-2003-MTC y sus modificatorias, se entenderá hecha a la SUTRAN.

Toda referencia hecha al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, en relación al control de pesos y medidas, o las competencias, funciones y atribuciones que ésta venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de transferencia a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la Ley No. 29380, se entenderá hecha a la SUTRAN.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- De la Transferencia de Funciones

La transferencia de las funciones de la Unidad Gerencial de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional a la SUTRAN se encuentran referidas a la supervisión, fiscalización y sanción del control de pesos y medidas vehiculares, establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, que incluye la administración de la infraestructura vial complementaria; continuando en consecuencia, las demás funciones propias de esta Unidad Gerencial a cargo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional.

Segunda.- Transferencia de Procedimientos

Los procedimientos que se hubieren iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán su tramitación ante la SUTRAN y serán resueltos bajo las mismas condiciones que se iniciaron.

384599-4

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huanta, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 335-2009-MTC/03

Lima, 31 de julio de 2009

VISTO, el Expediente N° 2003-019886 presentado por el señor ZACARÍAS CLEMENTE RAMOS QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;